



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, comisorio N° 06, devuelto debidamente diligenciado.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de mayo de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio veinticuatro de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2021-00573-00**
PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTIA
DEMANDANTE: PRODUCTOS PARA CUERO PROCUR S.A.
DEMANDADOS: JOSE ORLANDO BEDOYA LOPEZ
 y LUZ ELENA GIL ROJAS
AUTO: 1303

Para los efectos contemplados en el inciso 2° art. 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 06.

Requírase a la secuestre designada, MARIANA DIAZ PENILLA, que rinda cuentas de su gestión (art. 50-7 del CGP), cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos y egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez, so pena de aplicación de las sanciones y multas establecidas en la norma en cita. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez